



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

FACILITADOR(A): Lic. Gladis Adilene Hernández López

MATERIA: Derecho Internacional Privado

TRABAJO: Súper nota.

FECHA: 24 / Mayo / 2020

CARRERA: Licenciatura en Derecho

CUATRIMESTRE: 9°

GRUPO: "A"

ALUMNO: Eriver Samuel Hernández Díaz

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:

- **LA LEY:** es la primera y más importante fuente del DIPRI, cada estado establece mediante sus leyes su propio sistema de normas, determina cuando puede aplicarse y cuando no el Derecho Extranjero.



- **LOS TRATADOS:** la elaboración de normas o reglas comunes a dos o más países para la solución de los conflictos de leyes. dependen del grado de desarrollo de cada país y las características de su Derecho Interno, entre los tratados y la ley interna debe existir un máximo y un mínimo de diferencias, de lo contrario no hacía falta un Tratado para repetir lo dispuesto por la legislación interna



- **LA COSTUMBRE:** es admitida como fuente desde el ángulo de las relaciones internacionales, sobre todo en las de carácter comercial.
 - *USOS DEL COMERCIO:* constituye un medio eficaz para evitar el conflicto de calificaciones que la diversidad legislativa puede conferir a los términos usuales de la contratación.



1. *CONTRATOS TIPOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN:* son fuentes, ya que suelen tener reglas precisas para la determinación de la ley aplicable, unas veces señalándola expresamente en el contrato a través de la autonomía de la voluntad.



FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO MEXICANO

El derecho internacional privado posee dos regímenes distintos de fuentes, si bien el primero es el más empleado para dirimir conflictos. Dichos regímenes son:

2. *Fuentes nacionales.* Aquellas que tienen que ver con el ordenamiento de una sola nación, o sea, a sus leyes internas, y que son las emanadas de su legislación, su jurisprudencia y sus costumbres.



3. *Fuentes internacionales.* Aquellas que son propias de la comunidad internacional, tales como tratados y convenios internacionales.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 133; Supremacía constitucional con respecto al bloque de constitucionalidad al equiparar tratados internacionales con la constitución en materia de derechos humanos.

Derecho Internacional Privado Convencional

Son los tratados internacionales esencialmente. Foros: Este tema es un tema controvertido que se ha utilizado muchas veces interesadamente o, por lo menos, sin un criterio homogéneo. Así se ha visto que respecto de la CIDIP VI, el argumento de la duplicación de esfuerzos se usó repetidamente para restar interés al tema de la contaminación transfronteriza.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR MÉXICO:

1. **Categoría**: Los tratados están divididos en bilaterales y multilaterales, por lo que para realizar la búsqueda de alguno en particular, primero se deberá hacer la selección sobre qué tipo de tratado es el que se requiere, de acuerdo a su categoría.
2. **Título**: Después de seleccionada la categoría, la búsqueda podrá realizarse incorporando el título oficial del tratado
3. **País**: Al elegir esta opción se desplegará una lista con todos los países con los que México tiene celebrados tratados.
4. **Organismo**: Al elegir esta opción se desplegará una lista con las siglas de cada uno de los organismos internacionales con los que México tiene celebrados tratados, tanto en la categoría bilateral como en la multilateral.
5. **Tema**: Cada uno de los tratados ha sido clasificado por temas de acuerdo a la materia de que se trate.



EL DERECHO CONFLICTUAL:

El llamado conflicto de leyes surge cuando existen puntos de conexión que ligan una situación jurídica concreta con las normas jurídicas de dos o más estados, de manera primordial, son aquellos en los que existe una situación jurídica determinada y es necesario determinar cuál es la norma jurídica que le es aplicable entre dos o más normas jurídicas de diferentes estados que se estima pueden regularla.

ELEMENTOS DE LAS NORMAS DE CONFLICTO

- ♪ Situación concreta que debe regularse jurídicamente
- ♪ Circunstancias de hecho o de derecho
- ♪ Normas jurídicas de diversas entidades federativas o naciones

TERMINOLOGÍA.

Método para resolver problemas internacionales de carácter privado, de manera indirecta, con la aplicación de reglas de conflicto, que conducen a la norma jurídica sustantiva que les da solución directa.

REGLA DE CONFLICTO: Norma jurídica cuya función consiste en determinar el Derecho que solucionará de manera directa un problema internacional de carácter privado.

FUENTES DEL DERECHO DE LOS CONFLICTOS DE LEYES.

Nacionales. Son aquellas que podemos localizar en el orden jurídico vigente de un solo país.

Comunes: Dentro de esta clasificación encontramos aquellos mecanismos teóricos que son compartidos por las fuentes anteriores y que se enmarcan en lo que usualmente se conoce como la Doctrina Jurídica.

La costumbre internacional. Es una fuente de gran tradición en el DIPr ya que ésta es la que aporta varios principios mediante los cuales se pueden conocer puntos de encuentro en el tráfico jurídico internacional.